

Procedimiento Administrativo de  
Responsabilidad Laboral No. 285/2019-F



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 11 once de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 285/2019-F, instaurado en contra del Servidor Público, **Paul Fabián Manzo Vega**, adscrito a la Escuela Secundaria General No. 21 "Constituyentes de 1917", CCT.14DES0027Z, con nombramiento de Asistentes de Servicios en Plantel filiación **013 3 331 11** clave presupuestal número 071406S0180700.0100040, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 01 primero de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, por el **Mtro. Juan Carlos López Gómez**, Director de la Escuela Secundaria General No. 21 "Constituyentes de 1917", CCT.14DES0027Z, en virtud de que el servidor público, **Paul Fabián Manzo Vega**, **faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, los días 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 30 treinta de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve**, dejando de desempeñar sus labores encomendadas; por lo que se resuelve de los siguientes:

**RESULTANDOS**

1.- El día 17 diecisiete de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, acta administrativa de fecha 01 primero de octubre del año en curso, levantada en contra del servidor público, **Paul Fabián Manzo Vega**, en virtud de que este servidor público de la educación, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, los días 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 30 treinta de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve; consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores encomendadas; anexando al ocurso de referencia: **a) Copia simple del oficio mediante el cual la acredita al Mtro. Juan Carlos López Gómez, como Director de la Escuela Secundaria General No. 21 "Constituyentes de 1917", CCT.14DES0027Z; b) Copias certificadas del Registro de Asistencia del Personal de la Escuela Secundaria General No. 21 "Constituyentes de 1917", CCT.14DES0027Z, de los días 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 30 treinta de septiembre; c) Copias simples de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa (fojas 1 a 43).**

2.- Con motivo de lo anterior y con las facultades que la ley le concede, **Héctor Javier Díaz Sánchez**, Director de Asuntos Jurídicos, instauró el presente procedimiento en contra del servidor público, **Paul Fabián Manzo Vega**, facultando para que en forma separada y conjunta llevaran a cabo todas y cada una de las etapas del mismo, a los servidores públicos, **Israel Landázuri Amores, Luis Manuel Ramírez García, Celia Medina Jiménez, Eduardo Alvarado Ortiz, Martha Araceli Huerta Muñoz, Adriana Regalado Vidrio, Ludivina Berenice Gaona Torres, Jessica Livier de la Torre González, Ricardo Rodríguez Ramírez, así como los C.C. Víctor Antonio Orozco Ulloa y Luis Armando Briseño Hernández**, adscritos a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.(fojas 44 a 45).

3.- Mediante los comunicados 0284/905/2019, 0288/905/2019., 0286/905/2019, 0285/905/2019, 2947/905/2019, 01-2946/2019, de fecha 08 ocho y 12 doce de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, fueron enterados: el encausado, Paul Fabián Manzo Vega, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 16, Mtro. Juan Carlos López Gómez, Director de la Escuela Secundaria General No. 21 "Constituyentes de 1917", CCT.14DES0027Z, los testigos de asistencia Ramiro Robles Rodarte y Alma Guadalupe Hernández Cárdenas, así como los testigos de cargo Neri Emmanuel Zaragoza Hernández y Enedina Negrete Solorio, en relación a la Audiencia prevista por el numeral 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que con la anuencia del trabajador de la educación, Paul Fabián Manzo Vega, para que hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa, y ofreciera pruebas en relación al acta administrativa levantada en su contra; así mismo mediante el oficio 01-2947/651/2019, se solicitó a la Dirección General de Personal los antecedentes laborales del encausado. (fojas 46 a 51).

4.- El día 14 catorce de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, se dio inicio el desarrollo de la Audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del acta de fecha 01 primero de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, siendo los servidores públicos: el Mtro. Juan Carlos López Gómez, Director de la Escuela Secundaria General No. 21 "Constituyentes de 1917", CCT.14DES0027Z, los testigos de cargo Neri Emmanuel Zaragoza Hernández y Enedina Negrete Solorio, así como los testigos de asistencia Ramiro Robles Rodarte y Alma Guadalupe Hernández Cárdenas, de igual forma, **se hizo constar la inasistencia del encausado, Paul Fabián Manzo Vega**, así como de la Representación Sindical de la Sección 16, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, esto a pesar de haber sido legalmente notificados, como consta en actuaciones; audiencia en la que se llevó a cabo la ratificación del acta materia de la presente controversia; de igual forma se tiene por cerrado el periodo de instrucción y se ordena darme vista de todo lo actuado para que dentro del término que confiere la ley dictara la resolución correspondiente. (fojas 52-56).

#### **CONSIDERANDO**

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracción III, 14.2, 16 fracción VII y 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 72 fracción XIV y 73 fracciones I, II, V y VII del Reglamento interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el servidor público, **Paul Fabián Manzo Vega**, quien se encuentra adscrito a la Escuela Secundaria General No. 21 "Constituyentes de 1917", CCT.14DES0027Z, con filiación, clave presupuestal y cargo descrito al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de queja en contra del servidor público, **Paul Fabián Manzo Vega**, en virtud de que éste, **faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, los días los días 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26**



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

veintiséis, 27 veintisiete y 30 treinta de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve; consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; para acreditar los hechos denunciados, el **Mtro. Juan Carlos López Gómez**, Director Escuela Secundaria General No. 21 "Constituyentes de 1917", presentó los siguientes elementos de prueba: contenido del Acta Administrativa de fecha 01 primero de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, en la que intervinieron los testigos de cargo: **Neri Emmanuel Zaragoza Hernández** y **Enedina Negrete Solorio**, señalando el primero:

*"sé y me consta que en los días martes 17 diecisiete de septiembre, miércoles 18 dieciocho de septiembre, jueves 19 diecinueve de septiembre, viernes 20 veinte de septiembre, lunes 23 veintitrés de septiembre, martes 24 veinticuatro de septiembre, miércoles 25 veinticinco de septiembre, jueves 26 veintiséis de septiembre, viernes 27 veintisiete de septiembre y lunes 30 treinta de septiembre, todos del presente año 2019; no se presentó a laborar ni se encontró en la institución el C. Paul Fabián Manzo Vega; puesto que soy su compañero de las mismas funciones de intendencia, y me correspondió realizar actividades que le correspondían al compañero Fabián, para mantener en condiciones de limpieza el plantel. Se y me costa que en esos días el compañero no asistió, y que es todo lo que tengo que declarar. ..."* \_\_\_\_\_

**La segunda señaló:** *"sé y me consta que en los días martes 17 diecisiete de septiembre, miércoles 18 dieciocho de septiembre, jueves 19 diecinueve de septiembre, viernes 20 veinte de septiembre, lunes 23 veintitrés de septiembre, martes 24 veinticuatro de septiembre, miércoles 25 veinticinco de septiembre, jueves 26 veintiséis de septiembre, viernes 27 veintisiete de septiembre y lunes 30 treinta de septiembre, todos del presente año 2019; el compañero Paul Fabián Manzo Vega no se presentó a laborar a la Institución ni se encontró durante su jornada de trabajo, ya que dentro de mis funciones de prefecto me encargo del control de asistencia del personal del turno vespertino, además de entregar al director de la escuela las incidencias, es todo lo que tengo que declarar. ..."* \_\_\_\_\_

Situación que fue debidamente ratificada mediante la diligencia de fecha 14 catorce de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve. (fojas 52 a 56). Lo anterior se encuentra corroborado además con otros medios de prueba, como lo es: Copias certificadas de los Registros de Asistencia del Personal adscrito a la Escuela Secundaria General No. 21 "Constituyentes de 1917", CCT.14DES0027Z, **los días 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 30 treinta de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve;** en los que se desprende que el Servidor Público Paul Fabián Manzo Vega, faltó a laborar en los días antes citados; (fojas 12 a 15). \_\_\_\_\_

Por su parte el servidor público encausado, **Paul Fabián Manzo Vega**, no compareció a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa y aportación de pruebas, no obstante de haber quedado legalmente notificado, del lugar, hora y fecha que tendría verificativo del desahogo de la diligencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante el comunicado No. 0284/905/2019, el día 13 trece de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve (foja 46); haciéndole efectivo el apercibimiento señalado en dicho comunicado, consistente en que de no comparecer en el lugar, hora y fecha indicados, se seguiría la causa sin su presencia y se le tendrían por ciertas las imputaciones en su contra, pudiéndose hacer acreedor a cualquiera de las sanciones establecidas en el numeral 25

veinticinco de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. \_\_\_\_\_

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra del servidor público, **Paul Fabián Manzo Vega**, consistente en que éste, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, los días los días 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 30 treinta de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente, no desempeñando sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; toda vez que como se desprende de actuaciones la denunciante, el **Mtro. Juan Carlos López Gómez**, en su carácter de Director de la Escuela Secundaria General No. 21 "Constituyentes de 1917", CCT.14DES0027Z, acreditó las imputaciones denunciadas en contra del encausado, mediante el contenido del Acta Administrativa de fecha 01 primero de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, en la que intervinieron los testigos de cargo, Neri Emmanuel Zaragoza Hernández y Enedina Negrete Solorio, señalando el primero:

"sé y me consta que en los días martes 17 diecisiete de septiembre, miércoles 18 dieciocho de septiembre, jueves 19 diecinueve de septiembre, viernes 20 veinte de septiembre, lunes 23 veintitrés de septiembre, martes 24 veinticuatro de septiembre, miércoles 25 veinticinco de septiembre, jueves 26 veintiséis de septiembre, viernes 27 veintisiete de septiembre y lunes 30 treinta de septiembre, todos del presente año 2019; no se presentó a laborar ni se encontró en la institución el C. Paul Fabián Manzo Vega; puesto que soy su compañero de las mismas funciones de intendencia, y me correspondió realizar actividades que le correspondían al compañero Fabián, para mantener en condiciones de limpieza el plantel. Se y me costa que en esos días el compañero no asistió, y que es todo lo que tengo que declarar. ..."

La segunda señaló: "sé y me consta que en los días martes 17 diecisiete de septiembre, miércoles 18 dieciocho de septiembre, jueves 19 diecinueve de septiembre, viernes 20 veinte de septiembre, lunes 23 veintitrés de septiembre, martes 24 veinticuatro de septiembre, miércoles 25 veinticinco de septiembre, jueves 26 veintiséis de septiembre, viernes 27 veintisiete de septiembre y lunes 30 treinta de septiembre, todos del presente año 2019; el compañero Paul Fabián Manzo Vega no se presentó a laborar a la Institución ni se encontró durante su jornada de trabajo, ya que dentro de mis funciones de prefecto me encargo del control de asistencia del personal del turno vespertino, además de entregar al director de la escuela las incidencias, es todo lo que tengo que declarar. ..."

Circunstancias que quedaron debidamente ratificadas en la diligencia de fecha 14 catorce de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 52 a 56), elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 795, 804, 813, 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Más aún, con la conducta omisa del encausado, **Paul Fabián Manzo Vega**, al no asistir en la fecha señalada al desahogo de la



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

audiencia de defensa y aportación de pruebas prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a pesar de haber sido legalmente notificado, mediante el comunicado número 0284/905/2019 el día 13 trece de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, (foja 46), su actitud se traduce en una Confesión Ficta de las irregularidades imputadas en su contra, a la que se le otorga valor probatorio pleno, según el apercebimiento que se desprende del oficio antes citado, y que se hizo efectivo en la audiencia de ley, aunado a que de actuaciones del presente procedimiento, no se desprende que exista contradicción alguna con otra prueba fehaciente que conste en autos; concediéndosele valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el numeral 789 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 en su fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior se encuentra sustentado con la Jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:

**“CONFESIÓN FICTA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LEY DE 1970, CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA.** *Si bien es cierto que la tesis jurisprudencial No. 31, visible en la página 41, quinta parte, del volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: “CONFESIÓN FÍCTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL”. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931”, alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que en el artículo 527 de la ley abrogada.” Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, Página 103.* \_\_\_\_\_

Por lo anterior, al haber quedado acreditado que el servidor público, **Paul Fabián Manzo Vega**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 22.-** *Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:*

**I.-...**

**V.-** *Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:*

**d).** *- Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas.*

Toda vez que el servidor público, **Paul Fabián Manzo Vega**, no se presentó a laborar sin causa justificada alguna, al centro de trabajo de su adscripción, los días 18 dieciocho de septiembre, jueves 19 diecinueve de septiembre, viernes 20 veinte de septiembre, lunes 23 veintitrés de septiembre, martes 24

veinticuatro de septiembre, miércoles 25 veinticinco de septiembre, jueves 26 veintiséis de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, causando con ello la deficiencia del servicio público encomendado, inherente a su cargo que tiene como Auxiliar de Servicio y Mantenimiento, en la Escuela Secundaria General No. 21 "Constituyentes de 1917", CCT.14DES0027Z.

Por lo que con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 55.-** *Son obligaciones de los servidores públicos:*

*I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos; ...*

*III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.*

*V.- Asistir puntualmente a sus labores.*

Así las cosas, al haber quedado plenamente demostrado que el servidor público, **Paul Fabián Manzo Vega**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracciones I, III, V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no haberse presentado a laborar sin causa justificada alguna, al centro de trabajo de su adscripción, los días 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 30 treinta de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente, no desempeñando sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; con fundamento en los artículos, 22 fracción V, inciso d), 25 fracción III, 26 fracción VII y 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Tomando en cuenta que la falta cometida por el servidor público encausado, **Paul Fabián Manzo Vega**, se considera grave, ya que al no haberse presentado a laborar sin causa justificada alguna, al centro de trabajo de su adscripción, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 30 treinta de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente, no desempeñando sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, causando con ello el detrimento del servicio educativo que se le ha encomendado; que su nivel jerárquico es de Asistentes de Servicios en Plantel, que si bien no es reincidente en este tipo de conductas, cuenta con una antigüedad de **03 años** de servicio para esta Secretaría; que los medios de ejecución los realizó por sí mismo, al tener plena conciencia de que al no haber asistido a laborar sin causa justificada alguna, a la Escuela Secundaria General No. 21 "Constituyentes de 1917", CCT.14DES0027Z, los días 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 30 treinta de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve. Por lo anterior, resulta procedente decretar **la terminación de la relación laboral**

existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el **C. Paul Fabián Manzo Vega**, con filiación **Óā ā ãí Āí** clave presupuestal número 071406S018070.0100040, adscrito a la Escuela secundaria General No. 21 "Constituyentes de 1917", con clave de centro de trabajo 14DES0027Z, con nombramiento de Asistentes de Servicios en Plantel, **por Cese**, sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando. \_\_\_\_\_

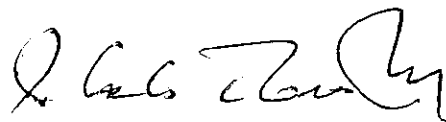
**PROPOSICIONES.**

**PRIMERA.** Se decreta la **terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el **C. Paul Fabián Manzo Vega**, con filiación **Óā ā ãí Āí** clave presupuestal número 071406S01800700.0100040, adscrito a la Escuela Secundaria General No. 21 "Constituyentes de 1917", CCT.14DES0027Z, con nombramiento de Asistentes de Servicios en Plantel, **por Cese**, sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución. \_\_\_\_\_


**SEGUNDA.** Notifíquese legalmente al **C. Paul Fabián Manzo Vega**, haciéndole de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutive, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la ley antes invocada. \_\_\_\_\_

**TERCERA.** - Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. \_\_\_\_\_

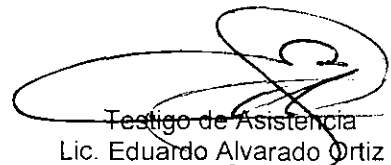
Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. \_\_\_\_\_



**JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**



Testigo de Asistencia  
Lic. Adriana Regalado Vidrio



Testigo de Asistencia  
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz



HJDS/ILA/MA/IM\*



**GOBIERNO DE JALISCO**  
**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN